Programa para el fomento de la ganadería sostenible en el marco del Pacto Verde y de la Estrategia de la Granja a la Mesa

BIENESTAR ANIMAL

COAG

Región de Murcia

ÍNDICE

1.- NORMATIVAS SOBRE BIENESTAR DE LOS ANIMALES..... 3

2.-PRIMEROS MOVIMIENTOS DE LA UE EN TEMAS DE BIENESTAR ANIMAL..... 3

3.- EN RESUMEN:..... 5

3.- PRINCIPALES FUENTES DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEIs) EN EL SECTOR AGRARIO..... 5

4.- 4.- PRINCIPALES REQUISITOS A CUMPLIR EN TODA EXPLOTACIÓN GANADERA:..... 6

1.- NORMATIVAS SOBRE BIENESTAR DE LOS ANIMALES

1.- Normativa sobre bienestar en las explotaciones

1.1 GENERAL PARA TODAS LAS ESPECIES (R.D. 348/00)

1.2 Especifica para :

- Vacuno de Cebo (R.D. 1047/94)
- Porcino (R.D. 1135/02)
- Aves ponedoras (R.D. 3/2002)
- Broilers (R.D. 692/2010)

2.- Normativa sobre Bienestar en el transporte

2.1 REGLAMENTO (CE), el 1/2005 DEL CONSEJO de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) no 1255/97

2.2 RD 542/2016 Bienestar transporte

3.- Normativa sobre la protección de los animales en el momento de su sacrificio.

3.1 R.D. 37/2014

2.-PRIMEROS MOVIMIENTOS DE LA UE EN TEMAS DE BIENESTAR ANIMAL.

Las principales causas del cambio climático y del calentamiento global son las siguientes:

Ya en 1987 el Parlamento Europeo instó al estudio y estructuración de directivas sobre el “Bienestar de los animales de granja”.

	Directivas	Reales Decretos
Cerdos	Directiva 91/630/CEE Directiva 2001/88/CE	**R.D. 1048/94** **R.D. 1135/2002**
Terneros de Cebo	Directiva 91/629/CEE	R.D. 1047/94
Gallinas Ponedoras	Directiva 1999/74 CEE	R.D. 3/2002

En dichas leyes se hace referencia expresa a las necesidades mínimas de:

- Espacio,
- Necesidades medioambientales
- Prácticas de manejo a cumplir para facilitar el bienestar de los animales de granja

La legislación existente relacionada con el bienestar de algunas especies de animales criados en granja, quedó ampliada al resto de las explotaciones ganaderas con la Directiva sobre PROTECCIÓN DE ANIMALES en Explotaciones GANADERAS (Directiva 98/58/ CE) cuya incorporación al ordenamiento jurídico español queda reflejado en el R.D. 348/2000,

Este R.D. se aplica, para todas las especies, sin perjuicio de la legislación existente para gallinas ponedoras en batería, terneros de cebo y cerdos.

REAL DECRETO 348/2000, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, Y SU MODIFICACIÓN EN EL Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas

Con esta legislación se trata de cubrir el vacío que existía para garantizar las condiciones de explotación de los animales, si bien, esta legislación por sí misma no es suficiente, es necesario realizar campañas de divulgación y sensibilización, dirigidas al sector productor, para que se realice una explotación racional de los animales

Concepto de **“huella de carbono”** de un dEstablece las normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas

Y no se aplicará a:

- Animales que vivan en el medio natural.
- Animales destinados a participar en competiciones, exposiciones o actos o actividades culturales o deportivos.
- Animales para experimentos o de laboratorio.
- Animales invertebrados

De manera general, en él, se establecen tanto las obligaciones de los propietarios o criadores como los requisitos mínimos que se deben cumplir en una explotación ganadera

3.-EN RESUMEN:

- Se deben adoptar todas las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que dichos animales no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles.
- Las condiciones en las que se críen o mantengan los animales deben ser las adecuadas con relación a la especie y grado de desarrollo, teniendo en cuenta no solo las necesidades fisiológicas sino también las etológicas.
- La Comisión Europea podrá realizar inspecciones de las explotaciones ganaderas acompañados por personal experto de la Dirección General de Ganadería del M.A.P.A. para comprobar los informes que cada Comunidad debe remitir de las inspecciones que realiza.

4.- PRINCIPALES REQUISITOS A CUMPLIR EN TODA EXPLOTACIÓN GANADERA:

•Personal: adecuado en número y preparación.

•Inspección de los animales como mínimo una vez al día

•Iluminación adecuada para realizar la inspección

•Tratamiento adecuado a animales enfermos o heridos

• Registro por parte del ganadero de las incidencias de la explotación, registro que mantendrá por tres años mínimo.

- Libertad de movimiento de los animales.

- Edificios y establos adecuados en construcción y mantenimiento (limpieza, condiciones de temperatura, humedad y concentración de gases)

- Equipos automáticos o mecánicos adecuados tanto en los materiales como en las condiciones de uso de los mismos,

- Inspección de equipos al menos una vez al día.

- No se deben mantener a los animales ni en permanente oscuridad ni continuamente con luz artificial.

- Animales mantenidos al aire libre deben poder protegerse de las inclemencias del tiempo, depredadores y del riesgo de enfermedades.

- Alimentación y agua adecuados a su edad y especie

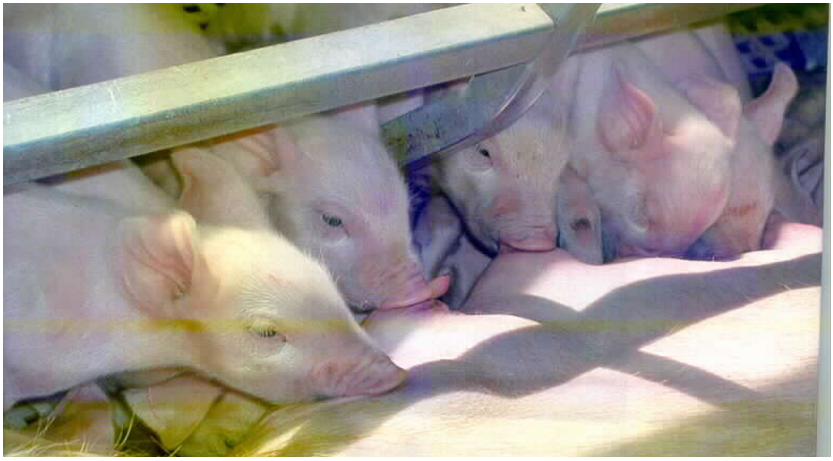

- Se debe procurar la alimentación, el agua y otras sustancias administradas con fines terapéuticos o profilácticos o tratamientos zootécnicos adecuados a cada animal.

- Prohibición expresa del uso de sustancias distintas a las de uso terapéutico., cualquier tratamiento será bajo prescripción veterinaria, electrónica

- Se prohíben los sustancias de efecto hormonal, tireostático y sustancias beta- agonistas.

PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA GANADERÍA SOSTENIBLE EN EL MARCO DEL PACTO VERDE Y DE LA ESTRATEGIA DE LA GRANJA A LA MESA

Región de Murcia

COAG